

*María Maryury Montoya Quintero*

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGÍSTER EN DERECHO

Universidad ICESI



Señora:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo Valle

E. S. D.

**REF.** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑO CONTINUADO.

DEMANDANTES: LADY JULIETA ÁLVAREZ POSSO- Víctima directa, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ÁLVAREZ, ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ CASTAÑO y LUZ LILIA POSSO DUQUE - víctimas indirectas.

DEMANDADO: GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ

RADICACIÓN: 76-622-40-03-001-2021-00246-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**MARÍA MARYURY MONTOYA QUINTERO**, mayor de edad y vecina del municipio de Roldanillo Valle, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N°1978 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022**, por medio de la cual, se resolvió la concesión del amparo de pobreza a la señora **GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ**, conforme a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Sostiene el despacho *“que la solicitud elevada por la señora Gina Liseth Arenas Velásquez se atempera a las previsiones legales y, en consecuencia, no puede menos el Juzgado que acceder a lo pedido”*

Y, en consecuencia, resolvió:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandada Gina Liseth Arenas Velásquez por encontrarse ajustada a derecho tal petición.*

*SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora Inés Benítez Bahena como defensora de oficio y a título gratuito, de la demandada Gina Liseth Arenas Velásquez. Librese por secretaría el oficio de rigor.*

*TERCERO: TENER por suspendido el término procesal desde el 25 de octubre de 2022 inclusive, hasta el día en que se tenga notificada a la curadora ad litem designada.*

*CUARTO: EXIMIR a la demandada Gina Liseth Arenas Velásquez de prestar caución, pagar honorarios de auxiliares de la justicia y en general, de asumir cualquier gasto procesal, y también de ser condenada en costas, mientras se encuentre bajo amparo de pobreza.”*

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: temism3q@hotmail.com

# María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGÍSTER EN DERECHO

Universidad ICESI



Con el acostumbrado respeto, la decisión plasmada en el Auto Interlocutorio 1978 de fecha 3 de noviembre de 2022, notificado por estado electrónico el día 4 de noviembre de 2022, pudo obedecer a un error involuntario y/o defectuosa valoración del expediente, pues se está concediendo amparo de pobreza a una persona que es propietaria de un inmueble y un establecimiento de comercio, a saber:

- a) Un derecho de cuota sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **380-26710** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo (Valle del Cauca), ficha catastral 766220100000002770009000000000, ubicado en el área urbana del municipio de Roldanillo Valle, en la carrera 5 A Norte #7A-52 Lote 219 de la manzana LL, con un área de 90 M2, cuyos linderos están contenidos en la escritura 187 del 09/06/1992 Notaria de Bolívar Valle.
- b) Un establecimiento de comercio denominado **“ESTYLO GINA ARENAS CEJAS, UÑAS Y PESTAÑAS”**, NIT **1113783224-3**, matricula mercantil N°83071 de fecha 23 de septiembre de 2015 de la Cámara de Comercio de Cartago, con domicilio principal en la carrera 5 N°9-18 Barrio San Sebastián del municipio de Roldanillo Valle.

Lo que evidencia que la señora **GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ** sí cuenta con las condiciones económicas para costear todas aquellas erogaciones que genere el proceso.

Su señoría, téngase presente que, en el proceso de la referencia, antes de notificar a la demandada, se practicaron medidas cautelares, siendo el despacho conecedor de las mismas, por lo que resulta inadmisibles el amparo concedido, tan solo teniendo en cuenta el simple dicho de la interesada que refiere: **“no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual”** para entonces concedérsele la bondadosa prerrogativa de exonerarla del pago de gastos procesales conforme a la disposición del artículo 151 del CGP, **sin que ésta allegara prueba que acredite su condición económica**; olvidando el operador judicial, que si bien, el decir de la de la señora GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ se manifiesta bajo la gravedad de juramento y que en virtud del principio de buena fe se tendrá como verdadero todo lo que esta declare, no lo es menos, que por disposición jurisprudencial, en decantadas oportunidades las altas Cortes han sostenido que antes de otorgar el amparo de pobreza, resulta indispensable como necesario, realizar un estudio o análisis acucioso de la situación fáctica que se presenta en el caso en particular para tener como procedente o no, el amparo de pobreza.

Al respecto la **SENTENCIA T – 339 DE 2018**, establece:

*“Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso,*

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: temism3q@hotmail.com

*María Maryury Montoya Quintero*

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGÍSTER EN DERECHO

Universidad ICESI



*constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. **En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente*** ". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que el fallador judicial antes de proceder a la concesión del amparo de pobreza, **debió** realizar un análisis de la situación socioeconómica de la solicitante, para allí sí, sin lugar a equívocos determinar que lo manifestado por la demandada resulta o no cierto y en consecuencia otorgar o no el amparo por la figura invocada<sup>1</sup>.

De haberse examinado la situación económica de la solicitante, tendríamos que la decisión judicial respecto al beneficio de amparo sería distinta, pues se habría denegado la precitada solicitud al comprobarse que lo manifestado por la señora GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ, dista a todas luces con la realidad económica por la que dice atravesar, comoquiera que esta, evidentemente sí cuenta, de modo suficiente, con los recursos económicos que le permiten sufragar los gastos derivados del trámite judicial, ello, en atención a los bienes que posee. (Véase certificado de tradición y certificado de matrícula mercantil anexos).

Así las cosas, la demandada tiene capacidad económica de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo de lo necesario para su subsistencia. A tal punto que, según el dicho de mi mandante, **en el último año, la demandada se operó la nariz, se ha hecho diseño de sonrisa, implante de mamas, lipo marcación, entre otras. Cirugías que escapan a la capacidad económica de una persona realmente pobre, por lo cual nos oponemos al amparo de pobreza concedido, para que su señoría se sirva revocarlo, PUES NO SE PUEDE ANDAR POR LA VIDA CAUSANDO DAÑO A LAS PERSONAS Y LUEGO, FINGIR QUE SE ES POBRE, PARA QUE EL ESTADO DEBA ASUMIR LOS COSTOS QUE GENERE SU DEFENSA. LA JUSTICIA NO PUEDE ACOLITAR ESTOS COMPORTAMIENTOS, PUES ENVÍA UN MENSAJE NEGATIVO A LA SOCIEDAD.**

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito a la señora Juez **REPONER** para **REVOCAR** el Auto Interlocutorio 1978 de fecha 3 de noviembre de 2022, notificado por estado electrónico el día 4 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDA:** En consecuencia, denegar la solicitud de amparo de pobreza a la señora GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ quien cuenta, de modo suficiente, con los recursos económicos que le permiten sufragar los gastos derivados del trámite judicial, en atención a que es propietaria de un establecimiento de comercio y copropietaria de un inmueble.

---

<sup>1</sup> Artículo 151 del C. G. del P.

*María Maryury Montoya Quintero*

**ABOGADA**

U. Central del Valle del Cauca

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

Universidad de San Buenaventura Cali

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Universidad ICESI

**MAGÍSTER EN DERECHO**

Universidad ICESI



**TERCERA:** De conformidad con la sanción de que trata el artículo 153 del Código General del Proceso, **MÚLTESE** a la solicitante del amparo con la suma que equivalga a un salario mínimo mensual (1 SMLMV).

**CUARTA:** En caso de persistir el mismo concepto, sírvase **REMITIR** al superior jerárquico el **RECURSO DE APELACIÓN**.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los 318, 320 C.G.P, demás normas concordantes y pertinentes.

### **PRUEBAS**

Téngase como tales las siguientes:

- 1) Certificado de Libertad y Tradición del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 380-26710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle del Cauca), a fin de probar el derecho de cuota que tiene la señora **GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.113.783.224.
- 2) Certificado de matrícula mercantil del establecimiento **ESTYLO GINA ARENAS CEJAS, UÑAS Y PESTAÑAS**, expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, cuya propietaria es la señora **GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.113.783.224.
- 3) La actuación surtida en el proceso frente a la medida cautelar decretada e inscrita.

### **COMPETENCIA**

Por haber proferido el auto interlocutorio es usted competente para conocer del recurso de reposición y remitir al superior jerárquico el recurso de apelación.

### **NOTIFICACIONES**

Mis poderdantes y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en mi oficina ubicada en la carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita del municipio de Roldanillo Valle, teléfono 317 727 7389, e-mail: [temism3q@hotmail.com](mailto:temism3q@hotmail.com)

En término presento recursos.

Cordialmente,

**MARÍA MARYURY MONTOYA QUINTERO**

C.C. No. 66.873.214 de Roldanillo Valle.

T.P. No.171.472 del C.S. de la J.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: [temism3q@hotmail.com](mailto:temism3q@hotmail.com)



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 01/12/2021 - 15:40:15  
Recibo No. S000278846, Valor 3100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FudbEEztM6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siccartago.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombres y apellidos : ARENAS VELASQUEZ GINA LISETH  
Identificación : CC. - 1113783224  
Nit : 1113783224-3  
Domicilio: Roldanillo

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 83071  
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 14 de julio de 2021  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Cr 5 nro. 9-18 - Barrio san sebastian  
Municipio : Roldanillo  
Correo electrónico : gina.arenas@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3136396629  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 5 nro. 9-18 - Barrio san sebastian  
Municipio : Roldanillo  
Correo electrónico de notificación : gina.arenas@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3136396629  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 89602  
Actividad secundaria Código CIIU: 64729  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Tratamientos de belleza y venta de confitería

**INFORMACION FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:  
Activo corriente: \$1.300.000,00  
Activo no corriente: \$0,00



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 01/12/2021 - 15:40:15  
Recibo No. S000278846, Valor 3100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FudbEEzIM6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://slicartago.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Activo total: \$1.300.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$1.300.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$1.300.000,00

**Estado de resultados:**

Ingresos actividad ordinaria: \$36.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$24.000.000,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$12.000.000,00  
Resultado del periodo: \$0,00

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: ESTYLO GINA ARENAS CEJAS, UÑAS Y PESTAÑAS  
Matrícula No.: 83072  
Fecha de Matrícula: 23 de septiembre de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Cr 5 nro. 9-18 - Barrio San Sebastian  
Municipio: Roldanillo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 01/12/2021 - 15:40:15

Recibo No. S000278846, Valor 3100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FudbEEztM6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicartago.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$36,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9602.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211201247351830886**

**Nro Matrícula: 380-26710**

Página 1 TURNO: 2021-23747

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 10:08:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: ROLDANILLO VEREDA: ROLDANILLO

FECHA APERTURA: 18-06-1992 RADICACIÓN: 2038 CON: ESCRITURA DE: 09-06-1992

CODIGO CATASTRAL: 766220100000002770009000000000 COD CATASTRAL ANT: 76622010002770009000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO EN LA CARRERA 5. A-NORTE # 7A-52, DISTINGUIDO CON EL N. 219 DE LA MANZANA LL., CON UN AREA DE 90 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA COPIA DE LA ESCRITURA 187 DE LA ANOTACION 01.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

LA SOCIEDAD "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA PLAYA Y CIA. LTDA.", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, AL CONSTITUIRSE LA MISMA POR APORTE QUE HIZO JULIO FABIO URDINOLA GRAJALES, MEDIANTE ESCRITURA 847 DE 10 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA NOTARIA DE ROLDANILLO, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1990. MATRICULA INMOBILIARIA N. 380-0008742. JULIO FABIO URDINOLA GRAJALES, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD "INDUSTRIAS AGRICOLAS Y GANADERAS LTDA.", "INAGAN LTDA.", POR ESCRITURA 836 DE 3 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA NOTARIA DE ROLDANILLO, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1990. MATRICULA 380-0008742. LA SOCIEDAD "INAGAN INDUSTRIAS AGRICOLAS Y GANADERAS LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA A FELIX OROZCO GARCIA POR ESCRITURA 389 DE 1 DE JUNIO DE 1989 DE LA NOTARIA DE ROLDANILLO, REGISTRADA EL 6 DE JULIO DE 1989. MATRICULA 380-0008742. FELIX OROZCO GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA A FELIX ANTONIO OROZCO PIZARRO, POR ESCRITURA 184 DE 3 DE MAYO DE 1980 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1980. MATRICULA 380-0008742. FELIX ANTONIO OROZCO PIZARRO, ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN SANTIAGO MARTINEZ, POR ESCRITURA 542 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1966 DE LA NOTARIA DE ROLDANILLO REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1966 EN EL LIBRO PRIMERO. MATRICULA 380-0008742.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 5. A-NORTE 7A-52 LOTE 219 MANZ. LL

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

380 - 8742

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-06-1992 Radicación: 2038**

Doc: ESCRITURA 187 del 09-06-1992 NOTARIA de BOLIVAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LOTE0: 0920 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: SOCIEDAD "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA PLAYA Y CIA. LTDA."**

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211201247351830886**

**Nro Matrícula: 380-26710**

Página 3 TURNO: 2021-23747

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 10:08:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-23747

FECHA: 01-12-2021

EXPEDIDO EN: BÓGOTA



El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

**SNR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública